



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/908/2018

Guadalajara, Jalisco, a 08 de agosto del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 981/2018.

Resolución.

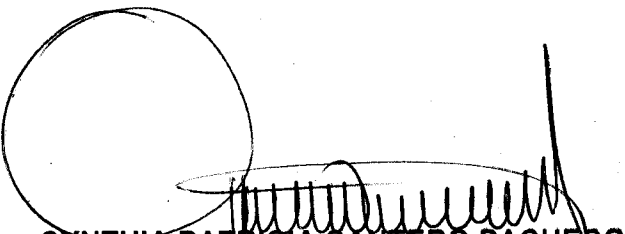
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN JALISCO.**

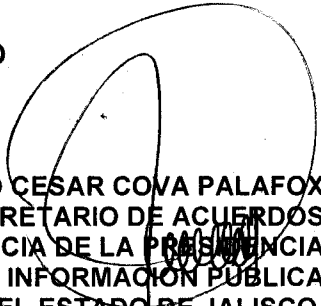
**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 08 ocho de agosto de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

  
CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

  
JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**981/2018**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**06 de junio de 2018**

**Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco.**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**08 de agosto de 2018**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

Por la falta de respuesta a la solicitud de información por parte del sujeto obligado.



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta fuera del término establecido para tales efectos.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE**, toda vez que el sujeto obligado, a través de informe de ley emitió respuesta a la solicitud de información. Archívese como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 981/2018

SUJETO OBLIGADO: COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO

ACCIÓN NACIONAL EN JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 06 seis del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. La solicitud de información fue presentada el día 15 quince de mayo de 2018 dos mil dieciocho a través de correo electrónico, por lo que el sujeto obligado debió emitir respuesta a los 08 ocho días siguientes a que se tuvo por recibida, es decir a más tardar el día 25 veinticinco de mayo de 2018 dos mil dieciocho; luego entonces, el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 14 catorce de junio de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión requirió los resultados de cada una de sus casillas para la elección de candidato a presidente de la república, de candidato a gobernador, de candidatos a diputados federales y locales, así como la ubicación de las casillas para la elección de sus candidatos a presidentes municipales.

Luego entonces, ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión, señalando como agravios principales precisamente la falta de respuesta a la solicitud de información presentada.

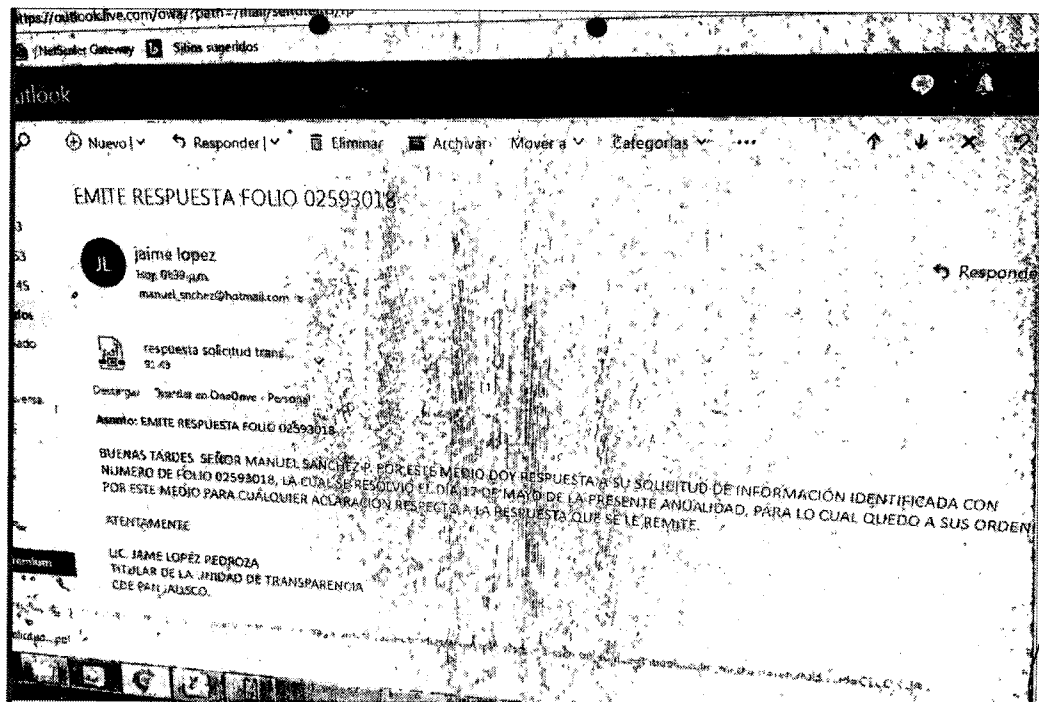
RECURSO DE REVISIÓN: 981/2018  
SUJETO OBLIGADO: COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL EN JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Luego entonces, derivado del requerimiento emitido por este Instituto al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe mediante el cual señaló que si se emitió respuesta a la solicitud de información, dentro de los 08 ocho días hábiles que marca la ley de la materia, misma que adjuntó a su informe con fecha de 17 diecisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

En este sentido, informó que en dicha respuesta se orientó al recurrente a efecto de que presentara la solicitud de información al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, que es quien genera, posee y administra dicha información, por lo que como acto positivo se notificó al solicitante a su correo electrónico.

En este orden de ideas, el sujeto obligado adjuntó a su informe la siguiente captura de pantalla:



Luego entonces, de la vista que dio la ponencia instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, este se manifestó en los siguientes términos:

*"...si bien en su respuesta contesta con la copia de un oficio fechado en tiempo y forma, la respuesta la manda hasta el lunes 25 veinticinco de junio de 2018 dos mil dieciocho, ya que en la copia que el sujeto manda no trae fecha..."*

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado adjuntó a su informe de ley, la respuesta a la solicitud de información.**

El sujeto obligado debió emitir respuesta a la solicitud de información, 08 ocho días posteriores a la recepción de la solicitud, es decir si esta se registró el 15 quince de mayo de 2018 dos mil dieciocho, la respuesta debió emitirse y notificarse a más tardar el día **25 veinticinco de mayo de 2018 dos mil**

RECURSO DE REVISIÓN: 981/2018

SUJETO OBLIGADO: COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL EN JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



**dieciocho**, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que establece lo siguiente:

**Artículo 84.** Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, **dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud**, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Luego entonces, si bien el sujeto obligado manifestó que emitió respuesta a la solicitud de información dentro del término legal para ello, se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en virtud de que de la captura de pantalla adjunta a su informe, **no se desprende la fecha de envío de la respuesta correspondiente**, por lo que se estima que el sujeto obligado **no acreditó haber emitido y notificado respuesta a la solicitud dentro del plazo legal**.

En este sentido, **SE APERCIBE** al sujeto obligado a efecto de que dé que en lo subsecuente respuesta a las solicitudes de información que se reciban dentro del término establecido por la Ley de la materia, a través del artículo 84.1, mismo que fue transcrito en párrafos anteriores, toda vez que de no hacerlo, **será acreedor de las sanciones correspondientes de conformidad con el artículo 121.1 fracción IV y 123.1 fracción II**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado a través de su informe de ley emitió respuesta a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Finalmente, en vista de que no se ha entrado al estudio de fondo del asunto, quedan a salvo los derechos del recurrente para que presente nuevo recurso de revisión, en caso de que la respuesta emitida por el sujeto obligado a la solicitud de información no satisfaga sus pretensiones.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

RECURSO DE REVISIÓN: 981/2018

SUJETO OBLIGADO: COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL EN JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.- SE APERCIBE** al sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente dé respuesta a las solicitudes de información que se reciban dentro del término establecido por la Ley de la materia, a través del artículo 84.1, mismo que fue transcrito en párrafos anteriores, toda vez que de no hacerlo, será acreedor de las sanciones correspondientes de conformidad con el artículo 121.1 fracción IV y 123.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

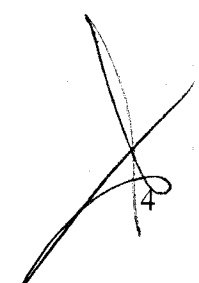
**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.



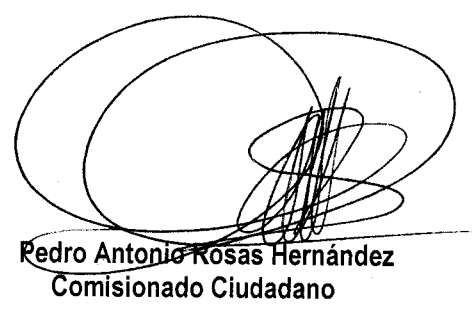
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



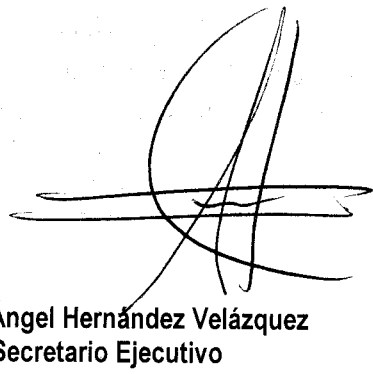
RECURSO DE REVISIÓN: 981/2018  
SUJETO OBLIGADO: COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL EN JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 981/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 08 ocho del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.

